

Bruselas, 3 de julio de 2024
(OR. en)

10640/24

Expediente interinstitucional:
2023/0234(COD)

CODEC 1424
ENV 579
COMPET 613
SAN 314
MI 568
IND 293
CONSOM 207
ENT 109
FOOD 73
AGRI 457
PE 159

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 11 al 14 de marzo de 2024)

I. INTRODUCCIÓN

La ponente, Anna ZALEWSKA (CRE, PL), presentó, en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI), un informe sobre la propuesta de Directiva de referencia que contenía 116 enmiendas (enmiendas 1 a 116) a la propuesta.

Además, el Grupo The Left presentó una enmienda (enmienda 117), el Grupo Verts/ALE presentó dos enmiendas (enmiendas 118 y 119) y el Grupo CRE presentó cuatro enmiendas (enmiendas 120 a 123).

II. VOTACIÓN

En su votación del 13 de marzo de 2024, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó las enmiendas 1 a 116 a la propuesta de Directiva. No se aprobó ninguna otra enmienda.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, recogida en su resolución legislativa que figura en el anexo.

P9_TA(2024)0145

Modificación de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2024, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (COM(2023)0420 – C9-0233/2023 – 2023/0234(COD)) (Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0420),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0233/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 25 de octubre de 2023¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A9-0055/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C, C/2024/888, 06.02.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/888/oj>

Enmienda 1
Propuesta de Directiva
Considerando -1

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) La prevención y gestión de todo tipo de residuos es un instrumento esencial para la protección del medio ambiente y la salud humana en la Unión. Habida cuenta de que los Estados miembros se esfuerzan por mejorar continuamente sus programas de prevención y gestión de residuos, es fundamental aplicar de manera estricta la jerarquía de residuos.

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) El Pacto Verde Europeo y el Plan de acción para la economía circular⁶⁹ piden una acción reforzada y acelerada por parte de la Unión y de los Estados miembros para garantizar la sostenibilidad medioambiental y social de los sectores textil y alimentario, ya que representan los principales sectores con un uso intensivo de recursos que provocan importantes externalidades ambientales negativas. En esos sectores, las deficiencias de financiación y tecnológicas impiden avanzar hacia la transición hacia una economía circular y la descarbonización. Los sectores alimentario y textil son el primer y el cuarto, respectivamente, con mayor intensidad de recursos⁷⁰ y no respetan plenamente los principios fundamentales de gestión de residuos de la Unión establecidos en la jerarquía de residuos, que requieren la priorización de la prevención de residuos, seguida de la preparación para la reutilización y el reciclado. Estos retos requieren soluciones sistémicas con un enfoque basado en el ciclo de vida.

(1) El Pacto Verde Europeo y el Plan de acción para la economía circular piden una acción reforzada y acelerada por parte de la Unión y de los Estados miembros para garantizar la sostenibilidad medioambiental y social de los sectores textil y alimentario, ya que representan los principales sectores con un uso intensivo de recursos que provocan importantes externalidades ambientales negativas. En esos sectores, las deficiencias de financiación y tecnológicas, ***entre otros factores***, impiden avanzar hacia la transición hacia una economía circular y la descarbonización. Los sectores alimentario y textil son el primer y el cuarto, respectivamente, con mayor intensidad de recursos y no respetan plenamente los principios fundamentales de gestión de residuos de la Unión establecidos en la jerarquía de residuos, que requieren la priorización de la prevención de residuos, seguida de la preparación para la reutilización y el reciclado. Estos retos requieren soluciones sistémicas con un enfoque basado en el ciclo de vida, ***prestando especial atención a los productos alimenticios y textiles.***

⁶⁹ COM(2020) 98 final de 11 de marzo de 2020.

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) De acuerdo con la Estrategia de la UE para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles⁷¹, son necesarios cambios importantes para alejarse de la forma lineal actual en la que se diseñan, producen, utilizan y desechan los productos textiles, y en particular es necesario limitar la moda rápida. Dicha Estrategia considera importante responsabilizar a los productores de los residuos que generan sus productos y hace referencia al establecimiento de normas armonizadas de la UE sobre responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles con modulación ecológica de las tasas. Dispone que el objetivo clave de estas normas consistirá en crear una economía para la recogida, la clasificación, la reutilización y la preparación para la reutilización y el reciclaje, así como en incentivar a los productores para que garanticen que sus productos se diseñan respetando los principios de circularidad. A tal fin, prevé que una parte considerable de las contribuciones de los productores a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor se destine a medidas de prevención de residuos y a la preparación para la reutilización. También defiende la necesidad de adoptar enfoques reforzados y más innovadores de la gestión sostenible de los recursos biológicos para aumentar la circularidad y la valorización de los residuos alimentarios y la reutilización de los productos textiles de origen biológico.

⁷¹ COM(2022) 141 final de 30 de marzo de 2022.

Enmienda

(2) De acuerdo con la Estrategia de la UE para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles⁷¹, son necesarios cambios importantes para alejarse de la forma lineal actual en la que se diseñan, producen, utilizan y desechan los productos textiles, y en particular es necesario limitar la moda rápida. ***Con arreglo a la visión de la estrategia para 2030, los consumidores deben beneficiarse durante más tiempo de unos productos textiles asequibles y de alta calidad.*** Dicha Estrategia considera importante responsabilizar a los productores de los residuos que generan sus productos y hace referencia al establecimiento de normas armonizadas de la UE sobre responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles con modulación ecológica de las tasas. Dispone que el objetivo clave de estas normas consistirá en crear una economía para la recogida, la clasificación, la reutilización y la preparación para la reutilización y el reciclaje, así como en incentivar a los productores para que garanticen que sus productos se diseñan respetando los principios de circularidad. A tal fin, prevé que una parte considerable de las contribuciones de los productores a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor se destine a medidas de prevención de residuos y a la preparación para la reutilización. También defiende la necesidad de adoptar enfoques reforzados y más innovadores de la gestión sostenible de los recursos biológicos para aumentar la circularidad y la valorización de los residuos alimentarios y la reutilización de los productos textiles de origen biológico.

⁷¹ COM(2022) 141 final de 30 de marzo de 2022.

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) De acuerdo con la nota informativa de la Agencia Europea de Medio Ambiente titulada «Microplastics from textiles in Europe» (Microplásticos procedentes de productos textiles en Europa)^{1 bis}, hasta el 35 % de todos los microplásticos liberados en los ecosistemas acuáticos, terrestres y marinos proceden de textiles sintéticos. Los residuos plásticos que dañan los ecosistemas acuáticos, terrestres y marinos pueden ser adecuadamente recogidos, reciclados y, en última instancia, dotados de una nueva vida promoviendo una economía plenamente circular, así como sensibilizando al público para difundir las mejores prácticas.

^{1 bis}

<https://www.eea.europa.eu/publications/microplastics-from-textiles-towards-a>.

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) *Habida cuenta* de los efectos negativos de los residuos alimentarios, los Estados miembros se comprometieron a adoptar medidas para promover la prevención y la reducción de este tipo de residuos en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y en particular su objetivo de reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha, de aquí a 2030. Esas medidas tienen como finalidad prevenir y reducir los residuos alimentarios en la producción primaria, la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de

(3) *Teniendo en cuenta* los efectos negativos de los residuos alimentarios, los Estados miembros se comprometieron a adoptar medidas para promover la prevención y la reducción de este tipo de residuos en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible **y, en particular, con la meta 12.3 de los ODS, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y en particular su objetivo de reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha, de aquí a 2030. Esas medidas tienen como finalidad prevenir y reducir los residuos alimentarios en la producción primaria, la transformación y la fabricación, la venta**

alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares.

minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La madera es un recurso valioso y se recomienda añadirla a la lista de materiales sujetos a una recogida separada, con objetivos de reutilización y reciclado.

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) En cierta medida, los Estados miembros han desarrollado materiales y llevado a cabo campañas de prevención de los residuos alimentarios dirigidos a los consumidores y los explotadores de empresas alimentarias; sin embargo, se centran principalmente en la sensibilización en ***lugar de procurar lograr un*** cambio de comportamiento. Con el fin de aprovechar todo el potencial para reducir los residuos alimentarios y garantizar avances a lo largo del tiempo, deben desarrollarse intervenciones de cambio de comportamiento, adaptadas a las situaciones y necesidades específicas de los Estados miembros, y plenamente integradas en los programas nacionales de prevención de residuos alimentarios. Asimismo, cabe dar importancia a las soluciones circulares regionales, ***incluidas las asociaciones público-privadas*** y la participación ciudadana, así como la adaptación a las necesidades regionales específicas, como en el caso de las regiones ultraperiféricas o las islas.

(7) En cierta medida, los Estados miembros han desarrollado materiales y llevado a cabo campañas de prevención de los residuos alimentarios dirigidos a los consumidores y los explotadores de empresas alimentarias; sin embargo, se centran principalmente en la sensibilización ***y en los cambios importantes en la dieta, incluido el*** cambio de comportamiento. Con el fin de aprovechar todo el potencial para reducir los residuos alimentarios y garantizar avances a lo largo del tiempo, deben desarrollarse intervenciones de cambio de comportamiento, adaptadas a las situaciones y necesidades específicas de los Estados miembros, y plenamente integradas en los programas nacionales de prevención de residuos alimentarios. Asimismo, cabe dar importancia a las soluciones circulares regionales y la participación ciudadana, así como la adaptación a las necesidades regionales específicas, como en el caso de las regiones ultraperiféricas o las islas.

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) ***Teniendo en cuenta*** el compromiso de la Unión con la ambición establecida en

(10) ***El*** establecimiento de objetivos de reducción de residuos alimentarios que

la meta 12.3 de los ODS, *el* establecimiento de objetivos de reducción de residuos alimentarios que deben alcanzar los Estados miembros de aquí a 2030 debe proporcionar un fuerte impulso político para tomar medidas y garantizar una contribución significativa a los objetivos mundiales. Sin embargo, dado el carácter jurídicamente vinculante de dichos objetivos, deben ser proporcionados y viables, y tener en cuenta el papel de los distintos agentes de la cadena agroalimentaria, así como su capacidad (en particular, las microempresas y las pequeñas empresas). *Así pues, el establecimiento de objetivos jurídicamente vinculantes debe seguir un enfoque por pasos, que empiece por un nivel inferior al establecido en el marco de los ODS, con vistas a garantizar una respuesta coherente de los Estados miembros y avances tangibles hacia la meta 12.3.*

deben alcanzar los Estados miembros de aquí a 2030, *en consonancia con* el compromiso de la Unión con la ambición establecida en la meta 12.3 de los ODS, debe proporcionar un fuerte impulso político para tomar medidas y garantizar una contribución significativa a los objetivos mundiales. Sin embargo, dado el carácter jurídicamente vinculante de dichos objetivos, deben ser proporcionados, *alcanzables* y viables, y tener en cuenta el papel de los distintos agentes de la cadena agroalimentaria, así como su capacidad, en particular las microempresas y las pequeñas empresas.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) En las cadenas de suministro alimentario en la Unión persisten aún disparidades de poder de negociación entre proveedores y compradores de productos agrícolas y alimenticios. Es el caso muy especialmente del sector agrícola, puesto que la especificidad de los productos agrícolas y la consiguiente necesidad de venderlos rápidamente distorsiona la igualdad entre las partes ya desde el principio. Por esta razón debe hacerse todo lo posible para que los objetivos vinculantes de reducción de los residuos alimentarios no provoquen un incremento de las prácticas comerciales desleales que con mayor frecuencia afectan a los proveedores agrícolas, especialmente en los suministros de productos perecederos.

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 ter) El Comité Económico y Social Europeo y el Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria han reconocido la contribución de los envases a la reducción de los residuos alimentarios y a la garantía del suministro y la seguridad alimentarios.

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La reducción de los residuos alimentarios en las fases de producción y consumo requiere enfoques y medidas diferentes e implica la participación de diferentes grupos de partes interesadas. Por lo tanto, debe proponerse un objetivo para la fase de transformación y fabricación y otro para la venta al por menor y otros tipos de distribución de alimentos, restaurantes y servicios alimentarios y hogares.

Enmienda

(11) La reducción de los residuos alimentarios en las fases de producción y consumo requiere enfoques y medidas diferentes e implica la participación de diferentes grupos de partes interesadas. Por lo tanto, debe proponerse un objetivo para la fase de transformación y fabricación y otro para la venta al por menor y otros tipos de distribución de alimentos, restaurantes y servicios alimentarios y hogares. **Reducir los residuos alimentarios en todos los puntos de la cadena agroalimentaria tiene un importante impacto medioambiental positivo.**

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Para promover una interpretación uniforme y coherente de los datos sobre residuos alimentarios y su comunicación entre todos los agentes de la cadena agroalimentaria y las autoridades de los Estados miembros, la Comisión debe proporcionar unas directrices detalladas sobre la metodología de medición de los residuos alimentarios.

Justificación

Para promover los objetivos fijados, se necesitan unos datos optimizados.

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Considerando 14 ter (nuevo)

(14 ter) *La metodología armonizada establecida en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597* de la Comisión permite el uso de diferentes métodos de presentación de información. A fin de garantizar que los datos futuros estén bien fundados científicamente y sean de gran calidad y comparables, es necesario establecer y aplicar métodos de medición claros y coherentes entre los Estados miembros y unos requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.*

***** *Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios (DO L 248 de 27.9.2019, p. 77).*

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

(16 bis) *Los Estados miembros deben adoptar medidas para promover soluciones como un etiquetado de fechas de los productos alimenticios más claro y facilitar el uso de las indicaciones de fechas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo*, para evitar la confusión de los consumidores acerca de la indicación de fechas.*

***** *Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva*

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) En consonancia con el principio de que quien contamina paga, tal como se contempla en el artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), es fundamental que los productores que comercialicen en la Unión determinados productos textiles, relacionados con textiles y de calzado asuman la responsabilidad de su gestión al final de su vida útil y amplíen su vida útil mediante la comercialización de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados para su reutilización. Para aplicar el principio de que quien contamina paga, conviene definir **las** obligaciones para los productores en materia de gestión de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado, entre los que se incluye cualquier fabricante, importador o distribuidor que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso por medio de contratos a distancia conforme a la definición del artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁷, comercialice dichos productos en el territorio de un Estado miembro por primera vez con carácter profesional bajo su propio nombre o marca registrada. Las microempresas y los modistas que trabajan por cuenta propia fabricando productos a medida quedan excluidos del ámbito de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, habida cuenta de su papel reducido en el mercado textil, así como aquellos que comercializan productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados o productos derivados de estos productos usados o de desecho, con el fin de contribuir a la reutilización, en particular mediante la reparación, el reacondicionamiento y la valorización, en caso de que se modifiquen determinadas funcionalidades del producto original,

Enmienda

(17) En consonancia con el principio de que quien contamina paga, tal como se contempla en el artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), es fundamental que los productores que comercialicen en la Unión determinados productos textiles, relacionados con textiles y de calzado asuman la responsabilidad de su gestión al final de su vida útil y amplíen su vida útil mediante la comercialización de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados para su reutilización. Para aplicar el principio de que quien contamina paga, conviene definir obligaciones para los productores en materia de gestión de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado, entre los que se incluye cualquier fabricante, importador o distribuidor que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso por medio de contratos a distancia conforme a la definición del artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁷, comercialice dichos productos en el territorio de un Estado miembro por primera vez con carácter profesional bajo su propio nombre o marca registrada. Las microempresas, **para las cuales la responsabilidad ampliada del productor impondría una carga financiera y administrativa desproporcionada**, y los modistas que trabajan por cuenta propia fabricando productos a medida quedan excluidos del ámbito de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, habida cuenta de su papel reducido en el mercado textil, así como aquellos que comercializan productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados o productos derivados de estos productos usados o de desecho, con el fin de contribuir a la reutilización, en particular mediante la reparación, el

dentro de la Unión.

reacondicionamiento y la valorización, en caso de que se modifiquen determinadas funcionalidades del producto original, dentro de la Unión. ***No obstante, se debe permitir que las microempresas participen en organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor.***

⁷⁷ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

⁷⁷ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Según la Agencia Europea de Medio Ambiente, en la actualidad, se utiliza menos del 1 % de todos los residuos de prendas de vestir para hacer prendas nuevas en un bucle circular. La mayoría de los productos textiles no se diseñan hoy para la circularidad. El 78 % de todos los productos textiles requieren un desmontaje antes de su reciclado de textil a textil. A fin de garantizar la inversión en productos textiles circulares, deben fijarse objetivos para la prevención, la recogida, la clasificación, la reutilización y la reutilización local, así como para el reciclado y el reciclado de fibra a fibra de los productos textiles para apoyar e impulsar el desarrollo tecnológico y las inversiones en infraestructura, e impulsar el diseño ecológico de los productos textiles. Los residuos textiles totales generados, que engloban las prendas de vestir y el calzado, los textiles domésticos, los textiles técnicos y los residuos posindustriales y preconsumo, se estiman en 12,6 millones de toneladas. Esto incluye las fracciones desechadas durante la producción, la fase de venta al por menor y por los hogares, y los residuos de entidades comerciales^{1 bis}.

1 bis

https://environment.ec.europa.eu/system/files/2023-07/IMPACT%20ASSESSMENT%20REPORT_SWD_2023_421_part1_0.pdf (p. 6).

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) **Los productos textiles domésticos y las prendas y los complementos de vestir constituyen la mayor parte del consumo textil de la Unión y son los productos que más contribuyen a patrones insostenibles de sobreproducción y consumo excesivo. Los productos textiles domésticos y las prendas y los complementos de vestir también son el objeto central de todos los sistemas de recogida separada existentes en los Estados miembros, junto con otras prendas y complementos (accesorios) y calzado posconsumo que no están compuestos principalmente por productos textiles. Por lo tanto, el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor establecido debe abarcar los productos textiles domésticos y otras prendas, complementos de vestir y calzado.** A fin de garantizar la seguridad jurídica de los productores en relación con los productos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor, los productos afectados deben identificarse en relación con los códigos de la Nomenclatura Combinada con arreglo al anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo⁷⁸.

⁷⁸ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

Enmienda

(19) A fin de garantizar la seguridad jurídica de los productores en relación con los productos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor, los productos afectados deben identificarse en relación con los códigos de la Nomenclatura Combinada con arreglo al anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo⁷⁸.

⁷⁸ **Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común** (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) El sector textil requiere muchos

Enmienda

(20) El sector textil requiere muchos

recursos. Si bien, en relación con la producción de materias primas y productos textiles, la mayor parte de las presiones y repercusiones relacionadas con el consumo de prendas de vestir, calzado y productos textiles **domésticos** en la Unión se producen en terceros países, también afectan a la Unión debido a su efecto mundial en el clima y el medio ambiente. Por lo tanto, la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de productos textiles pueden ayudar a reducir la huella ambiental del sector a nivel mundial, incluso en la Unión. Además, la actual gestión de residuos de productos textiles, ineficiente en términos de recursos, no está en consonancia con la jerarquía de residuos y provoca daños ambientales tanto en la Unión como en terceros países, en particular a través de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la incineración y el depósito en vertederos.

recursos. Si bien, en relación con la producción de materias primas y productos textiles, **y dado que el 73 % de las prendas de vestir y productos textiles domésticos consumidos en Europa son importados**[1], la mayor parte de las presiones y repercusiones relacionadas con el consumo de prendas de vestir, calzado y productos textiles en la Unión se producen en terceros países, también afectan a la Unión debido a su efecto mundial en el clima y el medio ambiente. Por lo tanto, la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de productos textiles pueden ayudar a reducir la huella ambiental del sector a nivel mundial, incluso en la Unión. Además, la actual gestión de residuos de productos textiles, ineficiente en términos de recursos, no está en consonancia con la jerarquía de residuos y provoca daños ambientales tanto en la Unión como en terceros países, en particular a través de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la incineración y el depósito en vertederos.

[1]

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/QANDA_22_2015.

Enmienda 19 Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) El objetivo de la responsabilidad ampliada del productor en relación con los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado es garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud en la Unión, crear una economía para la recogida, la clasificación, la reutilización, la preparación para la reutilización y el reciclado, en particular el reciclado de fibra a fibra, así como proporcionar incentivos para que los productores velen por que sus productos se diseñen respetando los principios de circularidad. Los productores de productos textiles y de calzado deben financiar los costes de recogida, clasificación para la reutilización, preparación para la reutilización y reciclado, así como del reciclado y otros tratamientos de los productos textiles y del calzado usados y de desecho recogidos, incluidos los productos de consumo no vendidos

Enmienda

(21) El objetivo de la responsabilidad ampliada del productor en relación con los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado es garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente y de la salud en la Unión, crear una economía para la recogida, la clasificación, la reutilización, la preparación para la reutilización y el reciclado, en particular el reciclado de fibra a fibra, así como proporcionar incentivos para que los productores velen por que sus productos se diseñen respetando los principios de circularidad. Los productores de productos textiles y de calzado deben financiar los costes de recogida, clasificación para la reutilización, preparación para la reutilización y reciclado, así como del reciclado y otros tratamientos de los productos textiles y del calzado usados y de desecho recogidos, incluidos los productos de consumo no vendidos

considerados residuos que se hayan suministrado en el territorio de los Estados miembros después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación, a fin de garantizar que las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor no se apliquen con carácter retroactivo y cumplan el principio de seguridad jurídica. Dichos productores también deben financiar los costes de la realización de estudios de la composición de los residuos municipales mezclados recogidos, el apoyo a la investigación y el desarrollo de tecnologías de clasificación y reciclado, la presentación de informes sobre la recogida separada, la reutilización y otros tratamientos, y el suministro de información a los usuarios finales sobre el impacto y la gestión sostenible de los productos textiles.

considerados residuos que se hayan suministrado en el territorio de los Estados miembros después de la entrada en vigor de la presente Directiva de modificación, a fin de garantizar que las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor no se apliquen con carácter retroactivo y cumplan el principio de seguridad jurídica. Dichos productores también deben financiar los costes de la realización de estudios de la composición de los residuos municipales mezclados recogidos, el apoyo a la investigación y el desarrollo de tecnologías de clasificación y reciclado, **en especial soluciones digitales**, la presentación de informes sobre la recogida separada, la reutilización y otros tratamientos, y el suministro de información a los usuarios finales sobre el impacto y la gestión sostenible de los productos textiles. **Los productores deben financiar asimismo el desarrollo de las operaciones de reutilización y reparación.**

Enmienda 20 Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Teniendo en cuenta el papel clave de las empresas sociales y las entidades de la economía social en los sistemas de recogida de productos textiles existentes y su potencial para crear modelos de negocio locales, sostenibles, participativos e inclusivos y puestos de trabajo de calidad en la Unión, en consonancia con los objetivos del plan de acción de la UE para la economía social⁷⁹, la introducción de regímenes de responsabilidad ampliada del productor debe mantener y respaldar las actividades de las empresas sociales y las entidades de la economía social que participan en la gestión de los productos textiles usados. Por lo tanto, estas entidades deben considerarse socios de los sistemas de recogida separada que apoyan la expansión de la reutilización y la reparación y crean puestos de trabajo de calidad para todos y, en particular, para los grupos vulnerables.

⁷⁹ COM(2021) 778 final, de 9 de diciembre de 2021.

Enmienda

(25) Teniendo en cuenta el papel clave de las empresas sociales y las entidades de la economía social en los sistemas de recogida de productos textiles existentes y su potencial para crear modelos de negocio locales, sostenibles, participativos e inclusivos y puestos de trabajo de calidad en la Unión, en consonancia con los objetivos del plan de acción de la UE para la economía social⁷⁹, la introducción de regímenes de responsabilidad ampliada del productor debe mantener y respaldar las actividades de las empresas sociales y las entidades de la economía social que participan en la gestión de los productos textiles usados **y de desecho**. Por lo tanto, estas entidades deben considerarse socios de los sistemas de recogida separada que apoyan la expansión de **la preparación para la reutilización**, la reutilización y la reparación y crean puestos de trabajo de calidad para todos y, en particular, para los grupos vulnerables.

⁷⁹ COM(2021) 778 final, de 9 de diciembre de 2021.

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Los productores y las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor deben participar de forma activa en el suministro de información a los usuarios finales, en particular a los consumidores, de que los productos textiles y el calzado usados y de desecho deben recogerse por separado, de que se dispone de sistemas de recogida y de que los usuarios finales desempeñan un papel importante a la hora de garantizar la prevención de residuos y una gestión óptima desde el punto de vista medioambiental de los residuos de productos textiles. Esta información debe incluir la disponibilidad de disposiciones de reutilización para los productos textiles y el calzado, y los beneficios medioambientales del consumo sostenible y las repercusiones medioambientales, sanitarias y sociales de la industria textil de la confección. Los usuarios finales también deben ser informados de su relevancia a la hora de tomar decisiones de consumo de productos textiles responsables y sostenibles con conocimiento de causa, y de garantizar una gestión óptima desde el punto de vista medioambiental de los residuos de productos textiles y de calzado. Estos requisitos de información se aplican además de los requisitos sobre el suministro de información a los usuarios finales en relación con los productos textiles que figuran en el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles⁸⁰ y en el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸¹. La divulgación de información a todos los usuarios finales debe realizarse haciendo uso de tecnologías de la información modernas. La información debe facilitarse por medios clásicos, como carteles, tanto en interior como al aire libre, y campañas en las redes sociales, y a través de vías más innovadoras, como el acceso electrónico a sitios web mediante códigos QR.

⁸⁰ DO: insértese el número de referencia

Enmienda

(26) Los productores y las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor deben participar de forma activa en el suministro de información a los usuarios finales, en particular a los consumidores, de que los productos textiles y el calzado usados y de desecho deben recogerse por separado, de que se dispone de sistemas de recogida y de que los usuarios finales desempeñan un papel importante a la hora de garantizar la prevención de residuos y una gestión óptima desde el punto de vista medioambiental de los residuos de productos textiles. Esta información debe incluir la disponibilidad de disposiciones de reutilización para los productos textiles y el calzado, y los beneficios medioambientales del consumo sostenible y las repercusiones medioambientales, sanitarias y sociales de la industria textil de la confección. Los usuarios finales también deben ser informados de su relevancia a la hora de tomar decisiones de consumo de productos textiles responsables y sostenibles con conocimiento de causa, y de garantizar una gestión óptima desde el punto de vista medioambiental de los residuos de productos textiles y de calzado. Estos requisitos de información se aplican además de los requisitos sobre el suministro de información a los usuarios finales en relación con los productos textiles que figuran en el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles⁸⁰ y en el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸¹. La divulgación de información a todos los usuarios finales debe realizarse haciendo uso de tecnologías de la información modernas. La información debe facilitarse por medios clásicos, como carteles, tanto en interior como al aire libre y campañas en las redes sociales, y a través de vías más innovadoras, como el acceso electrónico a sitios web mediante códigos QR **y el pasaporte digital del producto.**

⁸⁰ DO: insértese el número de referencia

una vez adoptado.

⁸¹ Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

una vez adoptado.

⁸¹ Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Con el fin de aumentar la circularidad y la sostenibilidad medioambiental de los productos textiles y de reducir los efectos adversos sobre el clima y el medio ambiente, el Reglamento .../... [OP: insértese el número de serie y las instituciones para el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, y complétese la nota a pie de página]⁸² desarrollará requisitos vinculantes de diseño ecológico de los productos textiles que, en función de lo que la evaluación de impacto determine como beneficioso para aumentar la sostenibilidad medioambiental de los productos textiles, regularán la durabilidad, la reutilizabilidad, la reparabilidad y la reciclabilidad de los productos textiles de fibra a fibra, así como el contenido obligatorio de fibra reciclada en los productos textiles. Asimismo, regulará la presencia de sustancias preocupantes para permitir su reducción al mínimo y su seguimiento con vistas a disminuir la generación de residuos y mejorar el reciclado, así como la prevención y la reducción de las fibras sintéticas vertidas en el medio ambiente para disminuir significativamente la liberación de microplásticos. Al mismo tiempo, la modulación de las tasas en concepto de responsabilidad ampliada del productor es un instrumento económico eficaz para incentivar un diseño textil más sostenible que dé lugar a un diseño circular mejorado. Con el fin de ofrecer un fuerte incentivo para el diseño ecológico, teniendo en cuenta al mismo tiempo los

Enmienda

(27) Con el fin de aumentar la circularidad y la sostenibilidad medioambiental de los productos textiles y de reducir los efectos adversos sobre el clima y el medio ambiente, el Reglamento .../... [OP: insértese el número de serie y las instituciones para el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, y complétese la nota a pie de página]⁸² desarrollará requisitos vinculantes de diseño ecológico de los productos textiles que, en función de lo que la evaluación de impacto determine como beneficioso para aumentar la sostenibilidad medioambiental de los productos textiles, regularán la durabilidad, la reutilizabilidad, la reparabilidad y la reciclabilidad de los productos textiles de fibra a fibra, así como el contenido obligatorio de fibra reciclada en los productos textiles. Asimismo, regulará la presencia de sustancias preocupantes para permitir su reducción al mínimo y su seguimiento con vistas a disminuir la generación de residuos y mejorar el reciclado, así como la prevención y la reducción de las fibras sintéticas vertidas en el medio ambiente para disminuir significativamente la liberación de microplásticos. Al mismo tiempo, la modulación de las tasas en concepto de responsabilidad ampliada del productor es un instrumento económico eficaz para incentivar un diseño textil más sostenible que dé lugar a un diseño circular mejorado. Con el fin de ofrecer un fuerte incentivo para el diseño ecológico, teniendo en cuenta al mismo tiempo los

objetivos del mercado interior y la composición del sector textil, que está formado principalmente por pymes, es necesario armonizar los criterios para la modulación de las tasas en concepto de responsabilidad ampliada del productor basadas en los parámetros de diseño ecológico más pertinentes para permitir el tratamiento de los productos textiles en consonancia con la jerarquía de residuos. La modulación de las tasas con arreglo a los criterios de diseño ecológico debe basarse en los requisitos de diseño ecológico y sus metodologías de medición para productos textiles que se adopten de conformidad con el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles o con otros actos legislativos de la Unión que establezcan criterios de sostenibilidad y métodos de medición armonizados para los productos textiles, y solo cuando se aprueben estos últimos. Conviene facultar a la Comisión para que adopte normas armonizadas relativas a la modulación de las tasas, a fin de garantizar la armonización de los criterios de modulación de las tasas con los requisitos de los productos.

⁸² DO: insértese el número de referencia una vez adoptado.

objetivos del mercado interior y la composición del sector textil, que está formado principalmente por pymes, es necesario armonizar los criterios para la modulación de las tasas en concepto de responsabilidad ampliada del productor basadas en los parámetros de diseño ecológico más pertinentes para permitir el tratamiento de los productos textiles en consonancia con la jerarquía de residuos, ***así como en la proporción de liberación de microplásticos***. La modulación de las tasas con arreglo a los criterios de diseño ecológico debe basarse en los requisitos de diseño ecológico y sus metodologías de medición para productos textiles que se adopten de conformidad con el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles o con otros actos legislativos de la Unión que establezcan criterios de sostenibilidad y métodos de medición armonizados para los productos textiles, y solo cuando se aprueben estos últimos. Conviene facultar a la Comisión para que adopte normas armonizadas relativas a la modulación de las tasas, a fin de garantizar la armonización de los criterios de modulación de las tasas con los requisitos de los productos.

⁸² DO: insértese el número de referencia una vez adoptado.

Enmienda 23 **Propuesta de Directiva** **Considerando 27 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) Establecer un pasaporte digital del producto, como herramienta para mejorar de forma significativa la trazabilidad de los productos textiles a lo largo de toda su cadena de valor, puede capacitar a los consumidores para tomar decisiones informadas proporcionándoles un mejor acceso a la información del producto relativa a la gestión al final de su vida útil. Esto también permitiría a los agentes económicos rastrear con precisión la cantidad de residuos textiles generados y ayudaría a los Estados miembros a aplicar y supervisar las obligaciones de recogida separada de productos textiles para la reutilización, la preparación para la reutilización y el

Enmienda 24
Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Para realizar el seguimiento del cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones, tanto financieras como organizativas, y garantizar la gestión de los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho que ellos comercializan por primera vez en el territorio de un Estado miembro, es preciso que exista un registro de productores gestionado por cada Estado miembro y que los productores tengan la obligación de registrarse. Los requisitos y el formato del registro deben estar lo más armonizados posible en toda la Unión para facilitar el registro, en particular en el caso de los productores que comercializan productos textiles, relacionados con textiles y de calzado por primera vez en diferentes Estados miembros. La información del registro debe ser accesible ***a las entidades que desempeñen un papel en la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor y en su ejecución.***

Enmienda

(28) Para realizar el seguimiento del cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones, tanto financieras como organizativas, y garantizar la gestión de los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho que ellos comercializan por primera vez en el territorio de un Estado miembro, es preciso que exista un registro de productores gestionado por cada Estado miembro y que los productores tengan la obligación de registrarse. Los requisitos y el formato del registro deben estar lo más armonizados posible en toda la Unión para facilitar el registro, en particular en el caso de los productores que comercializan productos textiles, relacionados con textiles y de calzado por primera vez en diferentes Estados miembros. La información del registro debe ser accesible ***al público.***

Enmienda 25
Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Las exportaciones de productos textiles usados y de desecho fuera de la UE han aumentado de forma constante y las exportaciones representan la mayor proporción del mercado de reutilización de productos textiles posconsumo generados en la UE. Habida cuenta del incremento significativo de los residuos de productos textiles recogidos tras la introducción de la recogida separada para 2025, es importante redoblar los esfuerzos para luchar contra los traslados ilícitos de residuos a terceros países con el pretexto de que no son residuos, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente. Sobre la base del Reglamento

Enmienda

(32) Las exportaciones de productos textiles usados y de desecho fuera de la UE han aumentado de forma constante y las exportaciones representan la mayor proporción del mercado de reutilización de productos textiles posconsumo generados en la UE. Habida cuenta del incremento significativo de los residuos de productos textiles recogidos tras la introducción de la recogida separada para 2025, es importante redoblar los esfuerzos para luchar contra los traslados ilícitos de residuos a terceros países con el pretexto de que no son residuos, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente. Sobre la base del Reglamento

.../... [OP: insértense las instituciones y el número de serie, y complétese la nota a pie de página del Reglamento relativo a los traslados de residuos]⁸⁴ y teniendo en cuenta el objetivo de garantizar la gestión sostenible de los productos textiles posconsumo y luchar contra los traslados ilícitos de residuos, conviene disponer que todos los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados recogidos por separado se sometan a una operación de clasificación antes de su traslado. Además, habría que establecer que todos los artículos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados recogidos por separado se consideren residuos y estén sujetos a la legislación de la Unión en materia de residuos, en particular sobre traslados de residuos, hasta que hayan sido sometidos a una operación de clasificación por parte de un operador de clasificación capacitado para la reutilización y el reciclado. La clasificación debe llevarse a cabo de conformidad con los requisitos de clasificación armonizados que proporcionen una fracción reutilizable de alta calidad que satisfaga las necesidades de los mercados de productos textiles de segunda mano receptores en la UE y a escala mundial, y mediante el establecimiento de criterios para distinguir entre bienes usados y residuos. Los traslados de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados deben ir acompañados de información que demuestre que dichos artículos son el resultado de una operación de clasificación o de preparación para la reutilización y que los artículos son aptos para su reutilización.

⁸⁴ DO: insértense el número de referencia una vez adoptado.

.../... [OP: insértense las instituciones y el número de serie, y complétese la nota a pie de página del Reglamento relativo a los traslados de residuos]⁸⁴ y teniendo en cuenta el objetivo de garantizar la gestión sostenible de los productos textiles posconsumo y luchar contra los traslados ilícitos de residuos, conviene disponer que todos los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados recogidos por separado se sometan a una operación de clasificación antes de su traslado. Además, habría que establecer que todos los artículos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados recogidos por separado se consideren residuos y estén sujetos a la legislación de la Unión en materia de residuos, en particular sobre traslados de residuos, hasta que hayan sido sometidos a una operación de clasificación por parte de un operador de clasificación capacitado para la reutilización y el reciclado **y cumplan los criterios de fin de la condición de residuo**. La clasificación debe llevarse a cabo de conformidad con los requisitos de clasificación armonizados que proporcionen una fracción reutilizable de alta calidad que satisfaga las necesidades de los mercados de productos textiles de segunda mano receptores en la UE y a escala mundial, y mediante el establecimiento de criterios para distinguir entre bienes usados y residuos. Los traslados de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados deben ir acompañados de información que demuestre que dichos artículos son el resultado de una operación de clasificación o de preparación para la reutilización y que los artículos son aptos para su reutilización **y cumplen las normas nacionales del país de destino. Al mismo tiempo, debe reconocerse que no todas las prendas de vestir de segunda mano reutilizables que se exportan son reutilizadas en los países receptores y que podrían ser desechadas sin usar, sobrecargando los sistemas de gestión de residuos de los países receptores. Se deben priorizar medidas adicionales para reducir las exportaciones de productos textiles de segunda mano maximizando la reutilización local.**

⁸⁴ DO: insértense el número de referencia una vez adoptado.

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) A fin de que los Estados miembros puedan alcanzar los objetivos establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros deben revisar sus programas de prevención de residuos alimentarios para incluir nuevas medidas, en las que participen múltiples socios de los sectores público y privado, con actuaciones coordinadas adaptadas para abordar puntos críticos específicos, así como actitudes y comportamientos que den lugar al desperdicio de alimentos. A la hora de preparar estos programas, los Estados miembros podrían inspirarse en las recomendaciones formuladas por el panel de ciudadanos sobre el desperdicio de alimentos.

Enmienda

(33) A fin de que los Estados miembros puedan alcanzar los objetivos establecidos en la presente Directiva, los Estados miembros deben revisar sus programas de prevención de residuos alimentarios para incluir nuevas medidas, en las que participen múltiples socios de los sectores público y privado, ***incluidos los productores, los distribuidores, los proveedores, los minoristas y los proveedores de servicios alimentarios, así como los agentes de la economía social y las organizaciones de consumidores y medioambientales,*** con actuaciones coordinadas adaptadas para abordar puntos críticos específicos, así como actitudes y comportamientos que den lugar al desperdicio de alimentos. A la hora de preparar estos programas, los Estados miembros podrían inspirarse en las recomendaciones formuladas por el panel de ciudadanos sobre el desperdicio de alimentos.

Enmienda 27
Propuesta de Directiva
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(35 bis) Es fundamental que la Comisión y los Estados miembros sigan desarrollando, apoyando y ampliando las campañas de información y educación existentes sobre prevención y gestión de residuos, y creando otras nuevas. Si bien se está mejorando en todos los sectores la sensibilización general sobre la importancia de la prevención de residuos y de su gestión adecuada, aún quedan avances por conseguir.

Enmienda 28
Propuesta de Directiva
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(36 bis) Con el fin de facilitar la interpretación coherente de los datos sobre residuos alimentarios y los

requisitos de notificación de información por parte de las autoridades nacionales, evitando al mismo tiempo una carga administrativa innecesaria para los operadores de la cadena agroalimentaria, la Comisión debe adoptar orientaciones para la interpretación de los actos delegados, siguiendo el ejemplo de las Orientaciones para la recogida y notificación de datos sobre residuos municipales^{1 bis} o las Orientaciones para la recogida y notificación de datos sobre envases y residuos de envases^{1 ter}.

*^{1 bis} Comisión Europea, Eurostat, Orientaciones para la recogida y notificación de datos sobre residuos municipales de conformidad con las Decisiones de Ejecución de la Comisión 2019/1004/CE y 2019/1885/CE, y el cuestionario conjunto de Eurostat y la OCDE (versión 2023).
<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/342366/351811/Guidance+on+municipal+waste+data+collection/>.*

*^{1 ter} Comisión Europea, Eurostat, Orientaciones para la recogida y notificación de datos sobre envases y residuos de envases de conformidad con la Decisión 2005/270/CE (versión de 2023)
<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/342366/351811/PPW+-+Guidance+for+the+compilation+and+reporting+of+data+on+packaging+and+packaging+waste.pdf/297d0cda-e5ff-41e5-855b-5d0abe425673?t=1621978014507>.*

Enmienda 29
Propuesta de Directiva
Considerando 39 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(39 bis) Es importante que los Estados miembros mejoren de forma sustancial y rápida la aplicación de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, ya que los daños ambientales en la Unión, incluidos los problemas transfronterizos, se deben a la prevalencia y aparición de vertederos ilegales en los diferentes Estados miembros, como aquellos que no cumplen las normas ni los requisitos establecidos en la Directiva. En este sentido, conviene*

que la Comisión evalúe, revise y, en su caso, presente una propuesta legislativa para modificar la Directiva 1999/31/CE del Consejo. Es fundamental que dicha evaluación estudie formas de reforzar las disposiciones de aplicación.

* *Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182 de 16.7.1999, p. 1).*

Enmienda 30
Propuesta de Directiva
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) Es importante resaltar la necesidad de que la Comisión prosiga sus esfuerzos por adecuar la gestión de los residuos a los principios de la economía circular y de que considere una revisión específica de los residuos sanitarios, en especial los residuos farmacéuticos de los hogares. Asimismo, es fundamental reducir, reutilizar y reciclar los materiales de residuos sanitarios para minimizar el impacto medioambiental y el agotamiento de los recursos, al tiempo que se protege la salud pública. Esto contribuiría a resaltar el compromiso de la Unión con la gestión responsable de los residuos y convertiría a los centros de salud y el sector sanitario en socios cruciales en los esfuerzos más amplios de la Comisión por reducir los residuos y promover la sostenibilidad.

Enmienda 31
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2008/98/CE
Artículo 3 – punto 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 ter) «empresa social»: entidad de Derecho privado que proporciona bienes y servicios al mercado de manera emprendedora y de conformidad con los principios y las características de la economía social, con objetivos sociales o medioambientales como motor de su

actividad comercial; las empresas sociales pueden adoptar diversas formas jurídicas;

Enmienda 32
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para prevenir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en los restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares. Entre tales medidas figurarán las siguientes:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para prevenir la generación de residuos alimentarios **en toda la cadena de suministro**, en la producción primaria, la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en los restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares. Entre tales medidas figurarán, **de forma no exhaustiva**, las siguientes:

Enmienda 33
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) desarrollar y apoyar intervenciones para el cambio de comportamientos a fin de reducir los residuos alimentarios, y campañas de información para sensibilizar sobre la prevención de los residuos alimentarios;

Enmienda

a) desarrollar y apoyar intervenciones para el cambio de comportamientos a fin de reducir los residuos alimentarios, y campañas de información para sensibilizar sobre la prevención de los residuos alimentarios **y la producción de alimentos**;

Enmienda 34
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) detectar y abordar las ineficiencias en el funcionamiento de la cadena alimentaria y apoyar la cooperación entre todos los agentes, garantizando al mismo tiempo una

Enmienda

b) detectar y abordar las ineficiencias en el funcionamiento de la cadena alimentaria y apoyar la cooperación entre todos los agentes, garantizando al mismo tiempo una

distribución justa de los costes y beneficios de las medidas de prevención;

distribución justa de los costes y beneficios de las medidas de prevención, *que podrán incluir: - la promoción de frutas y hortalizas con defectos externos que no cumplen las normas de comercialización de la Unión o de la CEPE/ONU, pero siguen siendo aptas y seguras para el consumo local o directo, tal como figura en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2429* de la Comisión (frutas y hortalizas «feas»); y la lucha contra las prácticas comerciales que generan residuos alimentarios, incluidas las establecidas en la Directiva (UE) 2019/633** del Parlamento Europeo y del Consejo;*

* *Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas de comercialización para el sector de las frutas y hortalizas, determinados productos procedentes de frutas y hortalizas transformadas y el sector de los plátanos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 1666/1999 de la Comisión y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 543/2011 y (UE) n.º 1333/2011 de la Comisión (DO L 2023/2429 de 3.11.2023, enlace ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2023/2429/oj?localed=es).*

** *Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DO L 111 de 25.4.2019, p. 59).*

Enmienda 35
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) fomentar la donación de alimentos y **otros** medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al

Enmienda

c) fomentar la donación de alimentos y **garantizar** medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al

consumo humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios;

consumo humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) apoyar la formación y el desarrollo de competencias, así como facilitar el acceso a las oportunidades de financiación, en particular para las pequeñas y medianas empresas y los agentes de la economía social.

Enmienda

d) apoyar la formación y el desarrollo de competencias, **también de las autoridades locales**, así como facilitar el acceso a las oportunidades de financiación, en particular para las pequeñas y medianas empresas y los agentes de la economía social;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) alentar y promover soluciones tecnológicas innovadoras que contribuyan a la prevención de la generación de residuos alimentarios, como sistemas de envase inteligentes que prolonguen la vida útil o mantengan o mejoren el estado del alimento envasado en consonancia con el Reglamento (CE) n.º 450/2009* de la Comisión, en especial durante el transporte y el almacenamiento, y un etiquetado de fechas más claro de los productos alimenticios y herramientas fáciles de usar que reduzcan la confusión y faciliten el uso de las indicaciones de fechas, con arreglo al Reglamento (UE) 1169/2011, de forma que se evite el desecho innecesario de alimentos que todavía sean aptos para el consumo.

* ***Reglamento (CE) n.º 450/2009 de la Comisión, de 29 de mayo de 2009, sobre materiales y objetos activos e inteligentes destinados a entrar en contacto con***

Enmienda 38
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que todos los agentes pertinentes de la cadena de suministro participen de manera proporcional a su capacidad y papel en la prevención de la generación de residuos alimentarios a lo largo de la cadena alimentaria, prestando especial atención a prevenir un impacto desproporcionado en las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que todos los agentes pertinentes de la cadena de suministro participen de manera proporcional a su capacidad y papel **en la generación de residuos alimentarios y** en la prevención de la generación de residuos alimentarios a lo largo de la cadena alimentaria, prestando especial atención a prevenir un impacto desproporcionado en las pequeñas y medianas empresas. **Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que los operadores económicos pongan a disposición para donación los alimentos no vendidos que sean seguros para el consumo humano.**

Enmienda 39
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de sus medidas de prevención de los residuos alimentarios, incluido el cumplimiento de los objetivos de reducción de **tales** residuos a que se refiere el apartado 4, midiendo los niveles de dichos residuos sobre la base de la metodología establecida de conformidad con el apartado 3.

Enmienda

2. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de sus medidas de prevención de los residuos alimentarios, incluido el cumplimiento de los objetivos de reducción de **los** residuos **alimentarios** a que se refiere el apartado 4, midiendo los niveles de dichos residuos sobre la base de la metodología establecida de conformidad con el apartado 3.

Enmienda 40
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 bis a fin de completar la presente Directiva en lo referente al establecimiento de una metodología común y requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los niveles de residuos alimentarios.

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 bis a fin de **modificar la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión** y completar la presente Directiva en lo referente al establecimiento de una metodología común y requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los niveles de residuos alimentarios.

Enmienda 41
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Se pondrán a disposición del público la metodología, los métodos de medición y los datos utilizados para medir los niveles de residuos alimentarios a que hace referencia el apartado 3.

Enmienda 42
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) reducir un **10** % la generación de residuos alimentarios en la transformación y la fabricación en comparación con la

Enmienda

a) reducir **en al menos** un **20** % la generación de residuos alimentarios en la transformación y la fabricación en comparación con la cantidad generada

cantidad generada *en* 2020;

como media anual entre 2020 y 2022;

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) reducir un **30** % la generación de residuos alimentarios per cápita, conjuntamente en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en los restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, en comparación con la cantidad generada *en* 2020.

Enmienda

b) reducir ***en al menos*** un **40** % la generación de residuos alimentarios per cápita, conjuntamente en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en los restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares en comparación con la cantidad generada ***como media anual entre 2020 y 2022.***

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Podrá utilizarse un año de referencia anterior cuando un Estado miembro pueda proporcionar datos de un año de referencia anterior a 2020 que se hayan recogido utilizando métodos comparables a la metodología y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los niveles de residuos alimentarios establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión. El Estado miembro notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros su intención de utilizar un año de referencia anterior en un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva y

Enmienda

5. Podrá utilizarse un año de referencia anterior cuando un Estado miembro pueda proporcionar datos de un año de referencia anterior a 2020 que se hayan recogido utilizando métodos comparables a la metodología y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los niveles de residuos alimentarios establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión. ***Ese año de referencia anterior se aplicará a los objetivos indicados en el apartado 4, letras a) y b).*** El Estado miembro notificará a la Comisión y a los demás Estados miembros su intención de utilizar un año

facilitará a la Comisión los datos y los métodos de medición utilizados para recopilarlos.

de referencia anterior en un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva y facilitará a la Comisión los datos y los métodos de medición utilizados para recopilarlos **y los pondrá a disposición del público.**

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Se anima a los Estados miembros a que coordinen sus acciones para prevenir la generación de residuos alimentarios y a que compartan las mejores prácticas.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión llevará a cabo una evaluación de los niveles adecuados para el establecimiento de objetivos de reducción de todos los residuos alimentarios de la producción primaria, incluidos los alimentos maduros dejados sin cosechar o utilizar en las explotaciones agrícolas. A tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

Enmienda 47
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva 2008/98/CE

Artículo 9 bis – apartado 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 quater. *A más tardar el 31 de diciembre de 2027, la Comisión llevará a cabo una evaluación de la posibilidad de introducir un objetivo vinculante de al menos el 30 %, con arreglo al artículo 9 bis, apartado 4, letra a), y de al menos el 50 %, con arreglo al artículo 9 bis, apartado 4, letra b), que deberá alcanzarse de aquí a 2035, y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo que podrá ir acompañado de una propuesta legislativa adecuada para aplicar dicho objetivo.*

Enmienda 48
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Directiva 2008/98/CE

Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) *En el artículo 10, se inserta el apartado siguiente:*

2 bis. *Se anima a los Estados miembros a introducir, cuando proceda, una clasificación inicial de los residuos municipales mezclados para prevenir la generación de residuos, que pueden recuperarse y prepararse para la reutilización o el reciclado en vez de enviarse a incineración o a vertederos.*

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008L0098>)

Enmienda 49
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4 ter (nuevo)

Texto en vigor

4. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que los residuos que hayan sido recogidos de forma separada para ser preparados para la reutilización y ser reciclados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y el artículo 22 no sean incinerados, a excepción de los residuos procedentes de operaciones posteriores de tratamiento de los residuos recogidos de forma separada para los que la incineración ofrezca el mejor resultado medioambiental de conformidad con el artículo 4.

Enmienda

4 ter) En el artículo 10, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que los residuos que hayan sido recogidos de forma separada para ser preparados para la reutilización y ser reciclados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y el artículo 22 no sean incinerados **ni eliminados en vertederos**, a excepción de los residuos procedentes de operaciones posteriores de tratamiento de los residuos recogidos de forma separada para los que la incineración ofrezca el mejor resultado medioambiental de conformidad con el artículo 4.».

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008L0098>)

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/98/CE

Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

5) En el artículo 11, apartado 1, **la tercera frase** se sustituye por el texto siguiente:

«Siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán una recogida separada, al menos, para el papel, los metales, el plástico y el vidrio.».

Enmienda

5) En el artículo 11, apartado 1, **el párrafo tercero** se sustituye por el texto siguiente:

«Siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3, los Estados miembros establecerán una recogida separada, al menos, para el papel, los metales, el plástico y el vidrio, **y, a más tardar el 1 de enero de 2025, para los textiles, y se les animará a establecer una recogida separada para la madera.**».

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008L0098>)

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis) En el artículo 11 se añade el siguiente párrafo tras el tercer párrafo:

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la existencia de infraestructuras de fácil acceso para la recogida separada de residuos en número suficiente, para todos los tipos de residuos, y, cuando proceda, incrementarán el número de puntos de recogida separada de residuos. Cuando sean necesarios sistemas de recogida de residuos municipales para la mejora, los Estados miembros procederán a ello sin demora injustificada.

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32008L0098>)

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los productores queden sujetos a la responsabilidad ampliada del productor en relación con los productos textiles **domésticos**, las prendas y los complementos (accesorios) de vestir y el calzado, las prendas y los complementos (accesorios) de vestir enumerados en el anexo IV quater («productos textiles, relacionados con textiles y de calzado») que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro, de conformidad con los artículos 8 y 8 bis.

1. Los Estados miembros velarán por que los productores queden sujetos a la responsabilidad ampliada del productor en relación con los productos textiles, las prendas y los complementos (accesorios) de vestir y el calzado, las prendas y los complementos (accesorios) de vestir enumerados en el anexo IV quater («productos textiles, relacionados con textiles y de calzado») que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro, de conformidad con los artículos 8 y 8 bis.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 38 bis para complementar la presente Directiva fijando normas adicionales sobre el establecimiento de regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los equipos de protección individual, tal como se contempla en el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo*.

**** Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo (DO L 81 de 31.3.2016, p. 51).***

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. A más tardar el 31 de diciembre de 2027, los Estados miembros velarán por que los productores de alfombras y colchones, según se contempla en la parte 2 bis (nueva) del anexo IV quater, cuya principal composición sea textil, que comercialicen estos colchones y alfombras por primera vez en el mercado de un Estado miembro, queden sujetos a la responsabilidad ampliada del productor de conformidad con los artículos 8 y 8 bis. Los Estados miembros podrán decidir establecer un régimen específico de responsabilidad ampliada del productor para dichos productos.

Enmienda 55
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 bis a fin de modificar el anexo IV quater de la presente Directiva con la finalidad de adaptar los códigos de la nomenclatura combinada enumerados en el anexo IV quater de la presente Directiva a los que figuran en el anexo 1 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo*.

Enmienda

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 38 bis a fin de modificar el anexo IV quater de la presente Directiva **y ampliar su ámbito de aplicación** con la finalidad de adaptar los códigos de la nomenclatura combinada enumerados en el anexo IV quater de la presente Directiva a los que figuran en el anexo 1 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo*.

Enmienda 56
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros definirán **claramente** las funciones y responsabilidades de los agentes pertinentes que participen en la aplicación, la supervisión y la verificación del régimen de responsabilidad ampliada del productor a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

3. Los Estados miembros definirán **de forma clara, inclusiva y equilibrada, con arreglo al artículo 8 bis, apartado 1, letra a)**, las funciones y responsabilidades de los agentes pertinentes que participen en la aplicación, la supervisión y la verificación del régimen de responsabilidad ampliada del productor a que se refiere el apartado 1. **Los Estados miembros se asegurarán de que todos los agentes pertinentes participen plenamente en el proceso de toma de decisiones del régimen de responsabilidad ampliada del productor. Entre los agentes pertinentes se incluirán:**

- a) los productores que comercialicen productos en el Estado miembro;**
- b) las organizaciones que cumplan en su nombre las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor;**
- c) los gestores públicos o privados de**

residuos;

d) las autoridades locales;

e) los operadores de reutilización y de preparación para la reutilización;

f) las empresas de la economía social, incluidas las empresas de la economía social locales.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 4 – letra a – punto 1

Texto de la Comisión

1) la recogida de **dichos** productos usados para su reutilización y la recogida separada de los productos de desecho para su preparación **con vistas a su** reutilización y reciclado de conformidad con los artículos 22 quater y 22 quinquies;

Enmienda

1) la recogida de productos **textiles** usados para su reutilización y la recogida separada de los productos **textiles** de desecho para su preparación **para la** reutilización y **el** reciclado de conformidad con los artículos 22 quater y 22 quinquies;

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 4 – letra a – punto 2

Texto de la Comisión

2) el transporte de las cargas recogidas a que se refiere el punto 1 para su posterior clasificación para la reutilización, para su preparación para la reutilización y **para** operaciones de reciclado de conformidad con el artículo 22 quinquies;

Enmienda

2) el transporte de las cargas recogidas a que se refiere el punto 1 para su posterior clasificación para la reutilización, para su preparación para la reutilización y operaciones de reciclado de conformidad con el artículo 22 quinquies;

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 4 – letra a – punto 3

Texto de la Comisión

3) la clasificación, la preparación para la reutilización, el reciclado y otras operaciones de valorización y eliminación de las cargas recogidas a que se refiere el punto 1;

Enmienda

3) la clasificación, la preparación para la reutilización, el reciclado y otras operaciones de valorización y eliminación de las cargas recogidas a que se refiere el punto 1;

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 4 – letra a – punto 4

Texto de la Comisión

4) la recogida, el transporte y el tratamiento a que se refieren los puntos 1 y 2 de los residuos generados por empresas de la economía social y otros agentes ***de materiales distintos de los residuos*** que formen parte del sistema de recogida a que se refiere el artículo 22 quater, apartados 5 y 11;

Enmienda

4) la recogida, el transporte y el tratamiento a que se refieren los puntos 1 y 2 de los residuos generados por empresas de la economía social y otros agentes que formen parte del sistema de recogida a que se refiere el artículo 22 quater, apartados 5 y 11;

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) el suministro de información sobre el consumo sostenible, la prevención de los residuos, la reutilización, la preparación para la reutilización, el reciclado, otras operaciones de valorización y la eliminación de productos textiles y de calzado, de conformidad con el artículo 22 quater, apartados 13, 14 y 17;

Enmienda

c) el suministro de información, ***también mediante tareas de comunicación y campañas de información adecuadas,*** sobre el consumo sostenible, la prevención de los residuos, la reutilización, la preparación para la reutilización, el reciclado, otras operaciones de valorización y la eliminación de productos textiles y de calzado, de conformidad con el artículo 22 quater, apartados 13, 14 y 17;

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión

e) el apoyo a la investigación y el desarrollo para mejorar los procesos de clasificación y reciclado, en particular con vistas a aumentar el reciclado de fibra a fibra, sin perjuicio de las normas de la Unión sobre ayudas estatales.

Enmienda

e) el apoyo a la investigación y el desarrollo para mejorar los procesos de clasificación y reciclado, ***de conformidad con la jerarquía de residuos a que hace referencia el artículo 4***, en particular con vistas a aumentar el reciclado de fibra a fibra, sin perjuicio de las normas de la Unión sobre ayudas estatales;

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 4 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) las operaciones de reutilización y reparación, incluidos la investigación y el desarrollo para su mejora.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los Estados miembros velarán por que los productores de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado enumerados en el anexo IV quater sufraguen los costes a que se refiere el apartado 4 del presente artículo en relación con tales productos usados y de desecho enumerados en el anexo IV quater que se depositen en los puntos de recogida establecidos de conformidad con el artículo 22 quater, puntos 5 y 11, en aquellos casos en que dichos productos se hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro después del [OP: introdúzcse la fecha de entrada

5. Los Estados miembros velarán por que los productores de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado enumerados en el anexo IV quater sufraguen los costes a que se refiere el apartado 4 del presente artículo en relación con tales productos usados y de desecho enumerados en el anexo IV quater que se depositen en los puntos de recogida establecidos de conformidad con el artículo 22 quater, puntos 5 y 11, en aquellos casos en que dichos productos se hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro después del [OP: introdúzcse la fecha de entrada

en vigor de la presente Directiva modificativa].

en vigor de la presente Directiva modificativa], ***incluidos los productos textiles usados y de desecho que puedan ser recogidos mediante sistemas privados de recogida y posteriormente añadidos a los productos textiles recogidos con arreglo al artículo 22 quater, apartado 5.***

Enmienda 65
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los costes que deben sufragarse contemplados en el apartado 4 no serán superiores a los necesarios para la prestación de los servicios referidos en el mencionado apartado de manera económicamente eficiente, y serán determinados de forma transparente entre los agentes implicados.

Enmienda

6. Los costes que deben sufragarse contemplados en el apartado 4 no serán superiores a los necesarios para la prestación de los servicios referidos en el mencionado apartado de manera económicamente eficiente ***en consonancia con la jerarquía de residuos***, y serán determinados de forma transparente entre los agentes implicados.

Enmienda 66
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Los prestadores de plataformas en línea que permitan a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes garantizarán que los productores de productos textiles, relacionados con textiles y calzado enumerados en el anexo IV quater estén registrados en el registro de productores a que hace referencia el artículo 22 ter en el Estado miembro en el que esté ubicado el consumidor antes de colocar productos de esos productores en sus plataformas.

Enmienda 67
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 bis – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Los Estados miembros velarán por que los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en el apartado 1 del presente artículo se establezcan a más tardar el [OP: introduzca la fecha correspondiente a **treinta** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva modificativa], de conformidad con los artículos 8, 8 bis y 22 bis a 22 quinquies.

Enmienda

8. Los Estados miembros velarán por que los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en el apartado 1 del presente artículo se establezcan a más tardar el [OP: introduzca la fecha correspondiente a **dieciocho** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva modificativa], de conformidad con los artículos 8, 8 bis y 22 bis a 22 quinquies.

Enmienda 68
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 ter – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que el registro proporcione enlaces a otros registros nacionales a fin de facilitar el registro de los productores en todos los Estados miembros.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que el registro proporcione enlaces a otros registros nacionales a fin de facilitar el registro de los productores en todos los Estados miembros. ***El registro será de fácil acceso y gratuito para el público en línea.***

Enmienda 69
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 ter – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros informarán a los demás Estados miembros sobre el enlace al registro nacional en un plazo de treinta días a partir de la puesta en

marcha de dicho registro.

Enmienda 70
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 ter – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión

a) reciba las solicitudes de inscripción de los productores previstas en el apartado 2 a través de un sistema de tratamiento de datos electrónico, cuyos detalles se publicarán en el sitio web de las autoridades competentes;

Enmienda

a) reciba las solicitudes de inscripción de los productores previstas en el apartado 2 a través de un sistema de tratamiento de datos electrónico, cuyos detalles se publicarán **de forma destacada** en el sitio web de las autoridades competentes;

Enmienda 71
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 ter – apartado 9

Texto de la Comisión

9. **Cuando** la información contenida en el registro de productores **no sea** accesible al público, los Estados miembros velarán por que los prestadores de plataformas en línea que permitan a los consumidores celebrar contratos a distancia con los productores tengan acceso gratuito al registro.

Enmienda

9. La información contenida en el registro de productores **será** accesible al público, **de lectura, clasificación y búsqueda mecánicas y respetará los estándares abiertos para el uso por parte de terceros**. Los Estados miembros velarán por que los prestadores de plataformas en línea que permitan a los consumidores celebrar contratos a distancia con los productores tengan acceso gratuito al registro.

Enmienda 72
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 ter – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión evaluará la viabilidad

de establecer un registro a escala de la Unión para los productores de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado enumerados en el anexo IV quater. En su evaluación tendrá en cuenta los beneficios y desafíos potenciales, y la capacidad administrativa necesaria para la ejecución de dicho registro a escala de la Unión.

Enmienda 73
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 ter bis

Directrices de información para las empresas

La Comisión elaborará unas directrices exhaustivas para los productores de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado sobre la información necesaria que deben comunicar por medios electrónicos a las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor con arreglo al artículo 22 quater, apartado 13, y al artículo 22 quater, apartado 17. Dichas directrices incluirán, como mínimo:

- a) instrucciones claras sobre el calendario de presentación de información a fin de alentar una presentación y análisis de los datos oportunos;***
- b) especificaciones sobre la estructura y el formato de la comunicación de datos para garantizar la uniformidad y la coherencia y facilitar la consolidación de datos para las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor.***

Enmienda 74
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros exigirán una autorización de una autoridad competente a las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor que tengan la intención de cumplir las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores, de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 3, los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quinquies y con el presente artículo.

Enmienda

2. Los Estados miembros exigirán una autorización de una autoridad competente a las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor que tengan la intención de cumplir las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores, de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 3, los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quinquies y con el presente artículo. ***El proceso de autorización incluirá:***

a) criterios claros sobre las cualificaciones y competencias de las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor, que además garanticen que cuentan con los conocimientos técnicos necesarios en gestión de residuos, sostenibilidad y evaluación de impacto medioambiental;

b) procedimientos detallados de resolución de litigios o problemas que puedan surgir entre las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor y los productores, incluidos los mecanismos de recurso de las decisiones.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) se basen en el peso de los productos de que se trate y, en el caso de los productos textiles enumerados en ***la parte 1 del*** anexo IV quater, se modulen sobre la base de los requisitos de diseño ecológico adoptados con arreglo al Reglamento .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [OP: insértese el número de serie del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles cuando se adopte]** que sean más pertinentes para la prevención de los residuos textiles y para ***el***

Enmienda

a) se basen en el peso **y la cantidad** de los productos de que se trate y, en el caso de los productos textiles enumerados en ***el*** anexo IV quater, se modulen sobre la base de los requisitos de diseño ecológico adoptados con arreglo al Reglamento .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [OP: insértese el número de serie del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles cuando se adopte]** que sean más pertinentes para la prevención de los residuos textiles y para

tratamiento *de los productos textiles* en consonancia con la jerarquía de residuos y las metodologías de medición pertinentes para los criterios adoptados de conformidad con dicho Reglamento o sobre la base de otros actos legislativos de la Unión que establezcan criterios de sostenibilidad y métodos de medición armonizados para los productos textiles, y que garanticen la mejora de la sostenibilidad medioambiental y la circularidad de los textiles;

su tratamiento en consonancia con la jerarquía de residuos y las metodologías de medición pertinentes para los criterios adoptados de conformidad con dicho Reglamento o sobre la base de otros actos legislativos de la Unión que establezcan criterios de sostenibilidad y métodos de medición armonizados para los productos textiles, y que garanticen la mejora de la sostenibilidad medioambiental y la circularidad de los textiles;

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando sea necesario para evitar distorsiones del mercado interior y garantizar la coherencia con los requisitos de diseño ecológico adoptados con arreglo al artículo 4, leído en relación con el artículo 5 del Reglamento.../... [OP: insértese el número de serie del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles cuando se adopte] la Comisión **podrá adoptar** actos de ejecución en los que se establezcan los criterios de modulación de las tasas para la aplicación del apartado 3, letra a), del presente artículo. Dichos actos de ejecución no tratarán de la determinación precisa del nivel de las contribuciones y se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 2, de la presente Directiva.

Enmienda

4. Cuando sea necesario para evitar distorsiones del mercado interior y garantizar la coherencia con los requisitos de diseño ecológico adoptados con arreglo al artículo 4, leído en relación con el artículo 5 del Reglamento.../... [OP: insértese el número de serie del Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles cuando se adopte] la Comisión **adoptará** actos de ejecución en los que se establezcan los criterios de modulación de las tasas para la aplicación del apartado 3, letra a), del presente artículo. Dichos actos de ejecución no tratarán de la determinación precisa del nivel de las contribuciones y se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, apartado 2, de la presente Directiva.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 5 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) garantizar la recogida gratuita de

Enmienda

b) garantizar la recogida gratuita, **con**

tales productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho recogidos en los puntos de recogida conectados, con una frecuencia proporcional a la zona abarcada y al volumen de dichos productos recolectado habitualmente a través de dichos puntos de recogida;

un calendario ajustable que se adapte a la demanda, de tales productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho recogidos en los puntos de recogida conectados, con una frecuencia proporcional a la zona abarcada y al volumen de dichos productos recolectado habitualmente a través de dichos puntos de recogida;

Enmienda 78
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 5 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) garantizar la recogida gratuita de los residuos generados por las empresas de la economía social y otros agentes ***de materiales distintos de los residuos*** a partir de tales productos textiles, relacionados con textiles y de calzado recolectados a través de los puntos de recogida conectados.

Enmienda

c) garantizar la recogida gratuita de los residuos generados por las empresas de la economía social y otros agentes a partir de tales productos textiles, relacionados con textiles y de calzado recolectados a través de los puntos de recogida conectados, ***así como promover la plena coordinación entre las empresas sociales y las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor.***

Enmienda 79
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 8

Texto de la Comisión

8. El índice de recogida separada a que se refiere el apartado 6, letra c), se calculará como el porcentaje que se obtiene dividiendo el peso de los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado de desecho enumerados en el anexo IV quater, recogidos de conformidad con el apartado 5 en un año civil determinado en un Estado miembro, por el peso de dichos productos ***de desecho que se generan y recogen como residuos municipales mezclados.***

Enmienda

8. El índice de recogida separada a que se refiere el apartado 6, letra c), se calculará como el porcentaje que se obtiene dividiendo el peso de los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado de desecho enumerados en el anexo IV quater, recogidos de conformidad con el apartado 5 en un año civil determinado en un Estado miembro, por el peso de dichos productos ***comercializados en un año civil determinado en un Estado miembro.***

Enmienda 80
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 9

Texto de la Comisión

9. La Comisión adoptará actos *de ejecución* que establezcan la metodología de cálculo y verificación del índice de recogida separada al que se refiere el apartado 6, letra c), del presente artículo. Dicho acto *de ejecución* se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 39, *apartado 2*.

Enmienda

9. *A más tardar el ... [doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva modificativa]*, la Comisión adoptará actos *delegados* que establezcan la metodología de cálculo y verificación del índice de recogida separada al que se refiere el apartado 6, letra c), del presente artículo. Dicho acto *delegado* se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 38 *bis*.

Enmienda 81
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 10

Texto de la Comisión

10. Los Estados miembros velarán por que no se permita a las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor rechazar la participación de empresas de la economía social y de otros agentes de la reutilización en el sistema de recogida separada establecido de conformidad con el apartado 5.

Enmienda

10. Los Estados miembros velarán por que no se permita a las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor rechazar la participación de *autoridades públicas locales* y empresas de la economía social y de otros agentes *de la preparación para la reutilización o* de la reutilización en el sistema de recogida separada establecido de conformidad con el apartado 5.

Enmienda 82
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 11

Texto de la Comisión

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, letras a) y b), y en el apartado 6, letra a), los Estados miembros velarán por que se permita a las empresas

Enmienda

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, letras a) y b), y en el apartado 6, letra a), los Estados miembros velarán por que se permita a las empresas

de la economía social mantener y gestionar sus propios puntos de recogida separada y por que reciban un trato igual o preferente en la ubicación de los puntos de recogida separada. Los Estados miembros velarán por que las empresas y las entidades de la economía social que formen parte de los puntos de recogida conectados de conformidad con el apartado 6, letra a), no estén obligadas a entregar a la organización competente en materia de responsabilidad del productor los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho enumerados en el anexo IV quater que recojan.

de la economía social mantener y gestionar sus propios puntos de recogida separada y por que reciban un trato igual o preferente en la ubicación de los puntos de recogida separada. Los Estados miembros velarán por que **las autoridades locales**, las empresas y las entidades de la economía social que formen parte de los puntos de recogida conectados de conformidad con el apartado 6, letra a), no estén obligadas a entregar a la organización competente en materia de responsabilidad del productor los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho enumerados en el anexo IV quater que recojan.

Enmienda 83
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 12

Texto de la Comisión

12. Los Estados miembros velarán por que los puntos de recogida establecidos de conformidad con los apartados 5, 6 y 11 **no** estén sujetos a los requisitos de registro **o** autorización de la presente Directiva.

Enmienda

12. Los Estados miembros velarán por que los puntos de recogida establecidos de conformidad con los apartados 5, 6 y 11 estén sujetos a los requisitos de registro **y** autorización de la presente Directiva.

Enmienda 84
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 13 – letra b

Texto de la Comisión

b) las disposiciones de reutilización y reparación disponibles para los productos textiles y del calzado;

Enmienda

b) las disposiciones de reutilización y reparación disponibles para los productos textiles y del calzado, **incluida la ubicación de puntos de recogida y cómo donar correctamente productos textiles;**

Enmienda 85
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 13 – letra c

Texto de la Comisión

c) el papel de los consumidores a la hora de contribuir a la recogida separada de productos textiles y de calzado usados y de desecho;

Enmienda

c) el papel de los consumidores a la hora de contribuir **correctamente** a la recogida separada de productos textiles y de calzado usados y de desecho;

Enmienda 86
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 14 – parte introductoria

Texto de la Comisión

14. Los Estados miembros velarán por que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor faciliten periódicamente la información a que se refiere el apartado 13 y que esa información esté actualizada y **se facilite mediante:**

Enmienda

14. Los Estados miembros velarán por que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor faciliten periódicamente la información a que se refiere el apartado 13 y que esa información esté actualizada **en el punto de venta y sea accesible a través de, entre otros, los siguientes medios:**

Enmienda 87
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 14 – letra a

Texto de la Comisión

a) un sitio web u otros medios de comunicación electrónica;

Enmienda

a) un sitio web **públicamente accesible y fácil de usar** u otros medios de comunicación electrónica;

Enmienda 88
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 14 – letra b

Texto de la Comisión

b) información en espacios públicos;

Enmienda

b) información en espacios públicos **y en el punto de recogida;**

Enmienda 89
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 14 – letra c

Texto de la Comisión

c) campañas y programas educativos;

Enmienda

c) **compromiso comunitario a través de** campañas y programas educativos;

Enmienda 90
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 15

Texto de la Comisión

Cuando, en un Estado miembro, varias organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor estén autorizadas a cumplir obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores, los Estados miembros velarán por que abarquen la totalidad del territorio del Estado miembro del sistema de recogida separada para los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho enumerados en el anexo IV quater. Los Estados miembros encomendarán a la autoridad competente, o bien designarán a un tercero independiente para ello, la función de supervisar que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor cumplan sus

Enmienda

15. Cuando, en un Estado miembro, varias organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor estén autorizadas a cumplir obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores, los Estados miembros velarán por que abarquen la totalidad del territorio del Estado miembro, **con el objetivo de garantizar una calidad de los servicios uniforme en todo el territorio**, del sistema de recogida separada para los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho enumerados en el anexo IV quater. Los Estados miembros, **incluidos aquellos en que únicamente una organización competente en materia de responsabilidad del**

obligaciones de forma coordinada y con arreglo a las normas de competencia de la Unión.

productor esté autorizada a cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los productores, encomendarán a la autoridad competente, o bien designarán a un tercero independiente para ello, la función de supervisar que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor cumplan sus obligaciones de forma coordinada y con arreglo a las normas de competencia de la Unión.

Enmienda 91
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 16

Texto de la Comisión

16. Los Estados miembros exigirán que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor garanticen la confidencialidad de los datos que se encuentren en su poder en lo relativo a la información de dominio privado o a la información directamente atribuible a productores individuales o a sus representantes autorizados.

Enmienda

16. Los Estados miembros exigirán que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor garanticen la confidencialidad de los datos que se encuentren en su poder en lo relativo a la información de dominio privado o a la información directamente atribuible a productores individuales o a sus representantes autorizados. ***Dicha confidencialidad se mantendrá a lo largo de los procesos de tratamiento, almacenamiento y notificación de datos, con el establecimiento de medidas de seguridad sólidas y normas de protección de datos para prevenir el acceso no autorizado o posibles violaciones de datos.***

Enmienda 92
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 17 – letra a

Texto de la Comisión

a) al menos cada año, y sin menoscabo de la confidencialidad de la información comercial e industrial, información sobre la cantidad de productos comercializados, el índice de recogida separada de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho enumerados en el anexo IV quater, incluidos los

Enmienda

a) al menos cada año, y sin menoscabo de la confidencialidad de la información comercial e industrial, información sobre la cantidad ***y el peso*** de productos comercializados, el índice de recogida separada de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados y de desecho enumerados en el

productos no vendidos, sobre los índices de reutilización, preparación para la reutilización y reciclado, especificando por separado el índice de reciclado de fibra a fibra, que ha logrado la organización competente en materia de responsabilidad del productor, y sobre los índices de otras operaciones de valorización, la eliminación y las exportaciones;

anexo IV quater, incluidos los productos no vendidos **y las cantidades de residuos textiles recogidos por empresas sociales**, sobre los índices de reutilización, preparación para la reutilización y reciclado, especificando por separado el índice de reciclado de fibra a fibra, que ha logrado la organización competente en materia de responsabilidad del productor, y sobre los índices de otras operaciones de valorización, la eliminación y las exportaciones;

Enmienda 93

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 17 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) datos claros y concisos relativos al impacto medioambiental de los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado, incluido el impacto en el medio ambiente y en la salud humana, en particular en lo que se refiere a las prácticas de la moda rápida y el consumo, el reciclado y otros modos de recuperación y la eliminación; esta información también abordará el desecho inadecuado de los residuos de productos textiles y de calzado, como su abandono o desecho como residuos municipales mezclados, y las medidas adoptadas para mitigar estos impactos.

Enmienda 94

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quater – apartado 18

Texto de la Comisión

Enmienda

18. Los Estados miembros velarán por que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor prevean un procedimiento de selección no discriminatorio, basado en criterios de adjudicación transparentes, que no imponga **una** carga desproporcionada a las pequeñas y medianas empresas, **para la**

18. Los Estados miembros velarán por que las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor prevean un procedimiento de selección no discriminatorio **y transparente para los operadores de gestión de residuos**, basado en criterios de adjudicación transparentes, **justos y claros**, que no imponga **ninguna**

contratación de servicios de gestión de residuos a los operadores de gestión de residuos a que se refiere el apartado 6, letra a), y a los operadores de gestión de residuos, a fin de llevar a cabo el tratamiento posterior de los residuos.

carga desproporcionada a las pequeñas y medianas empresas (*pymes*), ***teniendo en cuenta las realidades operativas*** de los operadores de gestión de residuos ***y garantizando la igualdad de acceso*** a los ***servicios*** de gestión de residuos.

Enmienda 95

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 1 de enero de 2025 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3, los Estados miembros garantizarán la recogida separada de los productos textiles para su reutilización, preparación para la reutilización y reciclado.

Enmienda

1. A más tardar el 1 de enero de 2025 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartados 2 y 3, los Estados miembros garantizarán la recogida separada de los productos textiles para su reutilización, preparación para la reutilización y reciclado.

Enmienda 96

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que la infraestructura y las operaciones de recogida, carga y descarga, transporte y almacenamiento ***y otras operaciones*** de manipulación de residuos textiles, también ***las*** de clasificación y tratamiento posteriores, reciban protección frente a las condiciones meteorológicas y otras fuentes de contaminación a fin de evitar daños y la contaminación cruzada de los textiles recogidos. Los productos textiles usados y de desecho recogidos por separado se someterán a ***una*** inspección en el punto de recogida separada ***para*** detectar y eliminar artículos, materiales o sustancias distintos de los que se pretende recoger que constituyan ***una fuente*** de contaminación.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que la infraestructura y las operaciones de recogida, carga y descarga, transporte y almacenamiento, ***así como todos los demás procesos*** de manipulación de residuos textiles, también ***los*** de clasificación y tratamiento posteriores, reciban ***una*** protección ***adecuada*** frente a las condiciones meteorológicas ***adversas*** y otras ***posibles*** fuentes de contaminación, ***como contaminantes, sustancias químicas o materiales peligrosos***, a fin de evitar daños y la contaminación cruzada de los ***productos*** textiles ***usados y residuos textiles*** recogidos. Los productos textiles usados y de desecho recogidos por separado se someterán a ***un proceso riguroso y profesional de*** inspección en el punto de recogida separada. ***Esta inspección tendrá por objeto*** detectar y eliminar artículos o materiales, ***así como*** sustancias, distintos de los que se pretende

recoger que constituyan *posibles fuentes* de contaminación.

Enmienda 97
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Por lo que respecta a los productos textiles distintos de los enumerados en el anexo IV quater, así como a los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado no vendidos que figuren en el anexo IV quater, los Estados miembros velarán por que las diferentes fracciones de materiales y artículos textiles se mantengan separadas en el punto de generación de residuos cuando dicha separación facilite su posterior reutilización y preparación para la reutilización o reciclado, incluido el reciclado de fibra a fibra en aquellos casos en que el progreso tecnológico lo permita.

Enmienda

Por lo que respecta a los productos textiles distintos de los enumerados en el anexo IV quater, así como a los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado no vendidos que figuren en el anexo IV quater, los Estados miembros velarán por que las diferentes fracciones de materiales y artículos textiles se mantengan separadas en el punto de generación de residuos cuando dicha separación facilite su posterior reutilización, preparación para la reutilización o reciclado. ***Esta separación se llevará a cabo de forma eficiente para maximizar la recuperación de recursos y los beneficios medioambientales***, incluido el reciclado de fibra a fibra en aquellos casos en que el progreso tecnológico lo permita, ***y de una manera rentable***.

Enmienda 98
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) las operaciones de clasificación para la reutilización clasifican los artículos textiles con un nivel adecuado de detalle, separando las fracciones que son aptas para la reutilización directa de las que deben someterse a operaciones posteriores de preparación para la reutilización, y están dirigidas a un mercado específico de reutilización, aplicando criterios de clasificación actualizados que son pertinentes para el mercado receptor;

Texto no modificado incluido en la transacción

b) las operaciones de clasificación para la reutilización clasifican los artículos textiles con un nivel adecuado de detalle ***que permite una clasificación artículo por artículo***, separando las fracciones que son aptas para la reutilización directa de las que deben someterse a operaciones posteriores de preparación para la reutilización, y están dirigidas a un mercado específico de reutilización, aplicando criterios de clasificación actualizados que son

pertinentes para el mercado receptor;

Enmienda 99
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) los artículos que se consideren no aptos para su reutilización se clasificarán para su reciclado y, en aquellos casos en que el progreso tecnológico lo permita, de *manera específica para* el reciclado de fibra a fibra;

Enmienda

c) los artículos que se consideren no aptos para su reutilización se clasificarán para su reciclado y, en aquellos casos en que el progreso tecnológico lo permita, de *conformidad con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4, apartado 1, priorizarán la actualización y la refabricación frente al* reciclado de fibra a fibra;

Enmienda 100
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán establecer mecanismos para el seguimiento y la auditoría periódicos de las operaciones de clasificación para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d).

Enmienda 101
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La operación de clasificación seguirá el principio de proximidad, priorizando la clasificación local y minimizando las repercusiones medioambientales del transporte.

Enmienda 102
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 6

Texto de la Comisión

6. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, y posteriormente cada **cinco** años, los Estados miembros llevarán a cabo un estudio sobre la composición de los residuos municipales mezclados recogidos, a fin de determinar la proporción de productos textiles de desecho que contienen. Los Estados miembros velarán por que, sobre la base de la información obtenida, las autoridades competentes puedan exigir a las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor que adopten medidas correctoras para aumentar su red de puntos de recogida y lleven a cabo campañas de información de conformidad con el artículo 22 quater, apartados 13 y 14.

Enmienda

6. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, y posteriormente cada **tres** años, los Estados miembros llevarán a cabo un estudio sobre la composición de los residuos municipales mezclados recogidos, a fin de determinar la proporción **y composición, de conformidad con el anexo IV quater**, de productos textiles de desecho que contienen. Los Estados miembros velarán por que, sobre la base de la información obtenida, las autoridades competentes puedan exigir a las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor que adopten medidas correctoras para aumentar su red de puntos de recogida y lleven a cabo campañas de información de conformidad con el artículo 22 quater, apartados 13 y 14. **Los Estados miembros garantizarán que los resultados de estos estudios se ponen a disposición del público.**

Enmienda 103
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los Estados miembros velarán por que, a fin de distinguir entre productos textiles usados y de desecho, las autoridades competentes de los Estados miembros **puedan inspeccionar** los traslados de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados que sean sospechosos de ser residuos, a fin de comprobar que cumplen los requisitos mínimos establecidos en los apartados 8 y 9 para los traslados de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados enumerados en el anexo IV quater, y supervisarlos en consecuencia.

Enmienda

7. Los Estados miembros velarán por que, a fin de distinguir entre productos textiles usados y de desecho, las autoridades competentes de los Estados miembros **inspeccionarán** los traslados de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados que sean sospechosos de ser residuos, a fin de comprobar que cumplen los requisitos mínimos establecidos en los apartados 8 y 9 para los traslados de productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados enumerados en el anexo IV quater, y supervisarlos en consecuencia.

Enmienda 104
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 8 – letra d

Texto de la Comisión

d) una protección adecuada para evitar daños durante el transporte, la carga y la descarga por medio, en particular, de un embalaje suficiente y de una estiba adecuada de la carga.

Enmienda

d) una protección adecuada para evitar daños durante el transporte, la carga y la descarga por medio, en particular, de un embalaje suficiente y de una estiba adecuada de la carga, ***garantizando que se mantienen la integridad y la calidad de los productos textiles para la reutilización a lo largo del proceso de transporte.***

Enmienda 105
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 9 – letra a

Texto de la Comisión

a) el documento de las operaciones de clasificación o preparación para la reutilización se fijará de forma segura pero no permanente en el envase;

Enmienda

a) el documento de las operaciones de clasificación o preparación para la reutilización se fijará de forma segura pero no permanente en el envase;

Enmienda 106
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 9 – letra b – punto 1

Texto de la Comisión

1) una descripción del artículo o artículos presentes en la bala que refleje el nivel de clasificación más detallado al que hayan sido sometidos los artículos textiles durante las operaciones de clasificación o preparación para la reutilización, ***como*** el tipo de ropa, el tamaño, el color, el género y la composición de los materiales;

Enmienda

1) una descripción ***exhaustiva*** del artículo o artículos presentes en la bala que refleje el nivel de clasificación más detallado al que hayan sido sometidos los artículos textiles durante las operaciones de clasificación o preparación para la reutilización. ***Esta descripción incluirá, sin limitarse a ellos, el tipo de ropa, el tamaño, el color, el género, la composición de los materiales y cualquier otra característica pertinente que contribuya a una reutilización y un reciclado***

eficientes;

Enmienda 107
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 9 – letra b – punto 2

Texto de la Comisión

2) el nombre y la dirección de la empresa responsable de la clasificación o la preparación para la reutilización finales.

Enmienda

2) el nombre y la dirección de la empresa responsable de la clasificación o la preparación para la reutilización finales, ***garantizando la transparencia en el proceso y la rendición de cuentas por la calidad de los artículos.***

Enmienda 108
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo*, en su versión modificada por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [OP: insértese la referencia a la revisión del Reglamento relativo a los traslados de residuos cuando se haya aprobado]**, los residuos textiles no se mezclarán con los productos textiles usados.

**** Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190 de 12.7.2006, p. 1).***

***** Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) n.º 2020/1056 (COM(2021)0709).***

Enmienda 109
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 ter. Los Estados miembros garantizarán que el traslado de los productos textiles usados a terceros países sea conforme a la legislación nacional en materia de protección medioambiental, orden público, seguridad pública o protección de la salud de estos terceros países.

Enmienda 110
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies – apartado 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 quater. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión elaborará un estudio para evaluar la aplicación de los criterios de fin de la condición de residuo establecidos en el artículo 6 de la presente Directiva a los polímeros plásticos comunes en los desechos marinos sólidos, incluida la poliamida.

Cuando proceda, la Comisión adoptará actos de ejecución para establecer medidas detalladas sobre la aplicación uniforme de criterios de fin de la condición de residuo a escala de la Unión para los desechos marinos, teniendo en cuenta al mismo tiempo las mejores prácticas ya establecidas en los Estados miembros.

Justificación

La Unión carece de soluciones adecuadas para la recogida y la gestión de desechos marinos sólidos (plásticos, redes y artes de pesca, etc.). Este vacío legal está impidiendo que los residuos plásticos que amenazan los ecosistemas marinos europeos sean adecuadamente recogidos y reciclados y que, en última instancia, se les dé una nueva vida dentro del mercado emergente de materiales circulares de la Unión.

Enmienda 111
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2008/98/CE

Artículo 22 quinquies bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 quinquies bis
Objetivos para la reducción de los
residuos textiles

1. A más tardar el 30 de junio de 2025, la Comisión llevará a cabo una evaluación de los niveles adecuados para el establecimiento de objetivos para 2032 en materia de reducción de residuos textiles, que incluirá los niveles de los índices de recogida, preparación para la reutilización, reutilización, reciclado de productos textiles y eliminación progresiva del vertido de productos textiles. El informe también incluirá un análisis del nivel de las exportaciones de productos textiles usados a terceros países y de la ampliación de la responsabilidad de los productores a dichas exportaciones. A tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

Enmienda 112
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)
Directiva 2008/98/CE
Artículo 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis) Se inserta el artículo siguiente:

Artículo 42 bis

Evaluación y revisión de la Directiva marco sobre residuos

A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión evaluará la presente Directiva. La Comisión presentará un informe con sus conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo. En su caso, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa.

Enmienda 113
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11 ter (nuevo)
Directiva 2008/98/CE
Artículo 42 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 ter) Se inserta el artículo siguiente:

Artículo 42 ter

Evaluación y revisión de la Directiva 1999/31/CE

A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión evaluará la Directiva 1999/31/CE del Consejo. La Comisión presentará un informe con las conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo. En su caso, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa.

Enmienda 114
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **dieciocho** meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a **doce** meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 115
Propuesta de Directiva
Anexo IV quater

*Texto de la Comisión***ANEXO IV quater**

Productos que están sujetos a la responsabilidad ampliada del productor respecto a determinados textiles, productos relacionados con textiles y calzado

Parte 1

Productos textiles domésticos y prendas y complementos textiles de vestir que entran en el ámbito de aplicación del artículo 22 bis

Código NC	Descripción
61 — todos los códigos enumerados en el capítulo	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
62 — todos los códigos enumerados en el capítulo	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6301	Mantas (excepto 6301 10 00)
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)
6309	Artículos de prendería
6504	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas

Parte 2

Calzado y prendas y complementos (accesorios), de vestir, cuya composición principal no sea textil en el ámbito de aplicación del artículo 22 bis

Código NC	Descripción
4203	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o regenerado (exc. calzado y artículos de sombrerería y sus partes, así como los artículos del Capítulo 95, por ejemplo espinilleras, máscaras de esgrima)
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
6405	Los demás calzados

Enmienda

ANEXO IV quater Productos que están sujetos a la responsabilidad ampliada del productor respecto a determinados productos textiles

Parte I

Productos textiles y prendas y complementos textiles de vestir que entran en el ámbito de aplicación del artículo 22 bis

Código NC	Descripción
61 — todos los códigos enumerados en el capítulo	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
62 — todos los códigos enumerados en el capítulo	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
6301	Mantas (excepto 6301 10 00)
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)
6309	Artículos de prendería
6504	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas

Parte 2

Calzado y prendas y complementos (accesorios), de vestir, cuya composición principal no sea textil en el ámbito de aplicación del artículo 22 bis

Código NC	Descripción
4203	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o regenerado (exc. calzado y artículos de sombrerería y sus partes, así como los artículos del Capítulo 95, por ejemplo espinilleras, máscaras de esgrima)
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil
6405	Los demás calzados

Enmienda 116

Propuesta de Directiva

Anexo IV quater – parte 2 bis (nueva)

<i>Texto de la Comisión</i>	
<i>Enmienda</i>	
<i>Productos textiles en el ámbito de aplicación del artículo 22 bis</i>	
<i>Código NC</i>	<i>Descripción</i>
<i>9404</i>	<i>Colchones</i>
<i>5704</i>	<i>Alfombras</i>